



INFORME
Cumplimiento Ley de Cuotas
Ley 581 de 2000, Ley 2424 de 2024 y Decreto 859 de 2025

Secretaría General
Grupo de Provisión de Talento Humano

Tercer trimestre 2025

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2025

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Cuotas en Colombia constituye el marco normativo que regula la participación equitativa de las mujeres en los cargos decisorios del Estado. Este principio se estableció con la Ley 581 de 2000, que exige integrar un porcentaje mínimo de mujeres en los niveles directivos de la administración pública, contribuyendo así al cumplimiento del derecho a la igualdad consagrado en la Constitución.

La citada normativa fue modificada por la Ley 2424 de 2024, a través de la cual se fortaleció este instrumento legal, ampliando el mínimo de representación femenina al 50% en los altos cargos y en otros niveles decisorios, e incorporando la obligación de incluir mujeres de manera paritaria en las delegaciones oficiales del Estado. Esta modificación responde al compromiso de garantizar la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones públicas.

Finalmente, el Decreto 859 de 2025 reglamentó la aplicación de estas disposiciones, detallando los cargos sujetos a la cuota y los procedimientos para verificar su cumplimiento. El decreto establece lineamientos claros para que las entidades públicas aseguren la proporcionalidad de mujeres en los procesos de nombramiento y selección, reforzando el avance hacia la equidad de género en la gestión pública.

2. CONTEXTO NORMATIVO LEY DE CUOTAS

La Ley 581 de 2000 o Ley de Cuotas es una acción afirmativa adoptada por el Estado colombiano que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en todos los niveles decisorios de las diferentes ramas y demás órganos del poder público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política de Colombia.

Los artículos 2 y 3 de la Ley 581 de 2000, señalan lo siguiente en lo relacionado con el concepto de “máximo nivel decisorio” y “otros niveles decisorios”:

“ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisorios. *Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial".*

El artículo 4 de la señalada ley, fue modificado por la Ley 2424 de 2024, donde se señala que los cargos a reportar son los de "Máximo Nivel Decisorio (MND)" y "Otros Niveles Decisorios (OND)" con los siguientes porcentajes de participación de la mujer:

ARTÍCULO 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2, serán desempeñados por mujeres;

Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3, serán desempeñados por mujeres.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 581 de 2000, señala las excepciones que se deben considerar a la hora efectuar el reporte y cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas previamente:

"ARTÍCULO 5. Excepción. *Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 7o. de esta ley.*

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo 6o. de esta ley”.

Por otro lado, el Decreto 859 de 2025, “Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en el sentido de reglamentar parcialmente la Ley 581 de 2000, modificada por la Ley 2424 de 2024”, advierte los empleos que se consideran del “máximo nivel decisorio” y los que se corresponden a “otros niveles decisorios”:

“ARTÍCULO 2.2.12.3.4. Participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio. Para determinar el 50% del máximo nivel decisorio, se tendrán en cuenta, los siguientes empleos:

En el orden nacional:

- 1. Ministros(as).*
- 2. Directores (as) Generales de Departamentos Administrativos.*
- 3. Superintendentes (as).*
- 4. Presidentes (as) o Directores (as) de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.*
- 5. Presidentes (as) de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios*
- 6. Presidentes (as) o Gerentes (as) de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.*
- 7. Directores (as) Generales o Gerentes (as) de las Empresas Sociales del Estado.*
- 8. Presidentes de las Entidades Descentralizadas Indirectas.*
- 9. Directores (as) Generales o Rectores (as) de Establecimientos Públicos.*
- 10. Directores (as) Generales de los Institutos Científicos y Tecnológicos.*
- 11. Gerentes (as) Generales o Presidentes (as) de las Sociedades de Economía Mixta.*
- 12. Presidentes (as) de las Sociedades Públicas por Acciones.*
- 13. Directores (as) Generales y Directores (as) Ejecutivos (as) de las Unidades Administrativas Especiales con y sin Personería Jurídica.*
- 14. Directores Generales, Presidentes (as) o Gerentes (as) de las Entidades de Carácter Especial o Naturaleza Única. (...).”.*

“ARTÍCULO 2.2.12.3.6. Participación efectiva de la mujer en los cargos de otros niveles decisorios. Para determinar el 50% de otros niveles decisorios se tendrán en cuenta, los siguientes empleos:

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



En el orden nacional:

- 1. Viceministros (as).*
- 2. Subdirectores (as).*
- 3. Secretarios (as) General.*
- 4. Subgerentes (as).*
- 5. Vicepresidentes (as) de establecimiento público.*
- 6. Directores (as) o Subdirectores Técnicos (as). (...)."*

3. APLICACIÓN LEY 581 de 2000, LEY 2424 de 2024 y DECRETO 859 de 2025 -SENA

Para el caso del SENA dentro de los cargos del “máximo nivel decisorio MND”, preliminarmente se encontraba el Director General, y en “Otros Niveles Decisorios OND” se encontraban los cargos de la Secretaria General, los 4 Jefes de Oficina y los 7 Directores de Área, tal y como se puede consultar en el organigrama, a través del link <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/estructura-organizacional.aspx>.

No obstante, el 9 de septiembre de 2020, mediante concepto con radicado No. 20203000448711, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP aclaró:

“(…) que no es procedente incluir a los Directores Regionales y subdirectores de Centro, ya que son escogidos a partir de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático, por lo tanto, no se encontrarían dentro del campo de aplicación de la citada Ley, teniendo en cuenta las excepciones planteadas en el art. 5º. de esta y lo expuesto en la sentencia C-371- 00 los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro”.

Adicional a lo anterior, mediante comunicación electrónica del 14 de octubre de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública, recomendó a la entidad lo siguiente:

*“En el caso de su entidad, en **máximo nivel decisorio (MND)** debe encontrarse el Director General y el Secretario General y en **otros niveles decisorios (OND)**, cargos que deben pertenecer al nivel directivo y que deben ser de libre nombramiento y remoción con atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado y que sean*

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



diferentes a los cargos reportados para MND, como directores o jefes de oficina” (Énfasis fuera de texto).

Cabe resaltar que por medio del concepto 20243000163801 del 21 de marzo de 2024, el DAFP señaló que:

*“(…) los cargos que se tienen en cuenta para el **“Máximo Nivel Decisorio”** son los siguientes: ministros, viceministros, secretarios generales, directores de departamento administrativo, en algunos casos directores o subdirectores, entre otros, es decir, aquellos con ordenación del gasto o toma de decisiones en la entidad.*

*Y para el caso de los **“Otros Niveles Decisorios”** se tienen en cuenta los siguientes cargos: directores, subdirectores, jefes de oficina, (siempre y cuando pertenezcan a nivel directivo y no asesor), jefes de control interno (solo para la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con la Ley 1474 de 2011)”.*

No obstante, a raíz de la expedición de la Ley 2424 de 2024 y del Decreto 859 de 2025, el “máximo nivel decisorio” de la entidad lo conforman el Director General.

De otra parte, los cargos de “otros niveles decisorios”, lo integran: 1 empleo de Secretaria General, 4 Jefes de Oficina y 7 empleos de Directores de Área.

Por último, tal y como lo señala el artículo 5° de la Ley 581 de 2000, los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro, no se consideran objeto de las disposiciones de la citada ley, puesto que el mecanismo de ingreso se basa exclusivamente en el mérito.

4. ESTADO CUMPLIMIENTO SENA LEY 581 de 2000, LEY 2424 de 2024 y DECRETO 859 de 2025 – TERCER TRIMESTRE 2025

El total de cargos del nivel Directivo sujetos a la Ley 581 de 2000, Ley 2424 de 2024 y Decreto 859 de 2025 (considerando las recomendaciones otorgadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, en reunión del 29 de septiembre de 2025) son los siguientes:

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Cargos del nivel Directivo	Total
Director General	1
Secretaria(o) General	1
Director(a) de Formación Profesional	1
Director(a) de Empleo y Trabajo	1
Director(a) Sistema Nacional de Formación para el Trabajo	1
Director(a) Promoción y Relaciones Corporativas	1
Director(a) Jurídico	1
Director(a) de Planeación y Direccionamiento Estratégico	1
Director(a) Administrativo y Financiero	1
Jefe Oficina de Control Interno	1
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	1
Jefe Oficina de Sistemas	1
Jefe Oficina de Comunicaciones	1
Totales	13

Tabla 1. Total de Cargos de l nivel directivo sujetos a la Ley 581 de 2000

Con **corte al 30 de septiembre de 2025**, y conforme con la información reportada en la base de datos de alfabéticos “activos” suministrada por el Grupo de Administración de Salarios de la Secretaría General, la ocupación de los cargos clasificados como del “**Máximo Nivel Decisorio -MND**” son los siguientes:

Cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio – MND -		Hombre	Mujer	% Cumplimiento
1	Director General	Jorge Eduardo Londoño Ulloa		Total cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio –MND-ocupados por mujeres: 0% Se aclara que el parágrafo N° 3 del artículo 2.2.12.3.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por la Ley 581 de 2000, Ley 2424 de 2024 y reglamentado por el Decreto 859 de 2025, señala que cuando exista un
	Total	1		

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



			solo cargo, bien sea en el máximo nivel decisorio o en otros niveles decisorios, no procede la aplicación del artículo 4 de la Ley 581 de 2000, modificado por la Ley 2424 de 2024.
--	--	--	---

Tabla 2. Estado Cumplimiento de Ley 581 de 2000 - Cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio MND.

Con **corte al 30 de septiembre de 2025**, y conforme con la información reportada en la base de datos de alfabéticos “activos” suministrada por el Grupo de Administración de Salarios de la Secretaría General, **la ocupación de los cargos** clasificados como de “**Otros Niveles Decisorios -OND**” son los siguientes:

Cargos directivos de Otros Niveles Decisorios – OND –		Hombre	Mujer	% Cumplimiento
1	Secretaria General		Manuela Valentina García Cano	Total cargos directivos de “Otros Niveles Decisorios” - OND ocupados por mujeres: 58,3 %
2	Director(a) de Formación Profesional		Claudia Patricia Forero Londoño	
3	Director(a) de Empleo y Trabajo		Elsa Aurora Bohórquez Vargas (E) ¹	
4	Director(a) Sistema Nacional de Formación para el Trabajo		Claudia Liliana Blanco Santillana (E) ²	
5	Director(a) Promoción y Relaciones Corporativas	David Enrique Garzón García		
6	Director(a) Jurídico	Julián Ricardo Gómez Ávila		
7	Director(a) de Planeación y Direccionamiento Corporativo		Claudia Liliana Blanco Santillana	
8	Director(a) Administrativo y Financiero		Adriana Milena Gasca Cardoso	
9	Jefe Oficina de Control Interno	Juan Felipe Rueda García		
10	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario		Blanca Giseth Páez Hernández (E) ³	
11	Jefe Oficina de Sistemas	Juan Carlos Cortes		

¹ Resolución de Encargo No. 1-02740 del 5 de septiembre de 2025.

² Resolución de Encargo No. 1-02961 del 24 de septiembre de 2025.

³ Resolución de Encargo No. 1-02202 del 16 de julio de 2025.

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



		Gómez (E) ⁴		
12	Jefe Oficina de Comunicaciones	Manuel Humberto Gómez Bermúdez		
Total		5	7	

Tabla 3. Estado Cumplimiento de Ley 581 de 2000 - Cargos directivos de Otros Niveles Decisorios OND
*Nota: Los servidores con notas al pie se encuentran ocupando el cargo bajo la **figura de ENCARGO** por encontrarse el cargo en vacancia temporal y/o definitiva.*

5. BALANCE DE TRIMESTRES ANTERIORES

Trimestre	% de Cumplimiento de Cargos del MND	% de Cumplimiento de Cargos de OND
1er Trimestre 2024	50%	55%
2do Trimestre 2024	50%	55%
3er Trimestre 2024	50%	45,4%
4to Trimestre 2024	50%	45,4%
1er Trimestre 2025	50%	45,4%
2do Trimestre 2025	50%	45,4%
3er Trimestre 2025	N/A	58,3%

Tabla 4. Balance de los últimos trimestres

6. CONCLUSIONES GENERALES

- Para el caso del SENA, el porcentaje de cargos del “**Máximo Nivel Decisorio**” no se le aplica la ley de cuotas considerando que el parágrafo N° 3 del artículo 2.2.12.3.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por la Ley 581 de 2000, Ley 2424 de 2024 y reglamentado por el Decreto 859 de 2025, señala que cuando exista un solo cargo, bien sea en el máximo nivel decisorio o en otros niveles decisorios, no procede la aplicación del artículo 4 de la Ley 581 de 2000, modificado por la Ley 2424 de 2024.
- En los cargos que corresponden a “**Otros Niveles Decisorios**”, de la entidad, el porcentaje de participación de la mujer para el tercer trimestre de 2025 es del 58,3%, dado que de doce (12) cargos, siete (7) de ellos están ocupados por mujeres.

⁴ Resolución de Encargo No. 1-02894 del 19 de septiembre de 2025.



- Vale la pena aclarar que 4 empleos del nivel “otros niveles decisorios” se encuentran nombrados en encargo, por lo que su ocupación no es definitiva.

7. RECOMENDACIONES

- a) De conformidad con el artículo 4 de la Ley 581 de 2000, modificado por la Ley 2424 de 2024, los cargos del “Máximo Nivel Decisorio (MND)” y “Otros Niveles Decisorios (OND)” deben garantizar la participación de la mujer como mínimo en un 50%.

Para el caso del SENA, el porcentaje de cargos del “MND” no se le aplica la ley de cuotas considerando que el parágrafo Nº 3 del artículo 2.2.12.3.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por la Ley 581 de 2000, Ley 2424 de 2024 y reglamentado por el Decreto 859 de 2025, señala que cuando exista un solo cargo, bien sea en el máximo nivel decisorio o en otros niveles decisorios, no procede la aplicación del artículo 4 de la Ley 581 de 2000, modificado por la Ley 2424 de 2024.

Por otra parte, para el caso del porcentaje de cargos de “OND” ocupados por mujeres para el tercer trimestre de 2025, el porcentaje alcanzado es del 58,3%.

En cualquier caso, el Decreto 859 de 2025, señala que las reglas relacionadas con el cumplimiento de los porcentajes en cada vigencia, se deberán aplicar **de forma paulatina, “en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes”**.

Por lo anterior, se recomienda al Director General mantener la actual distribución para el caso de los cargos de “OND”, y en el evento de contar con un perfil para la provisión en propiedad de las vacantes definitivas, considerar su ocupación con mujeres para mantener el cumplimiento del porcentaje exigido en el artículo 4 de la Ley 2424 de 2024.

- b) Frente a las sugerencias indicadas por la Oficina de Control Interno a través de los informes de “Seguimiento a la participación efectiva de la mujer en los cargos decisorios del servicio nacional de aprendizaje SENA Ley 581 de 2000” del mes de

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



diciembre de 2023 y de junio de 2024, la Secretaría General continúa dando cumplimiento estricto a lo siguiente:

- *Seguir comunicando los resultados del seguimiento periódico realizado por el Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaria General al Director General sobre el cumplimiento de la Ley 581 de 2000 - Ley de cuotas.*

Así mismo el presente informe así como los anteriores, se encuentran publicados en la página web del SENA, en el siguiente link: <https://sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/Informes-Ley-581-del-2000.aspx>

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500